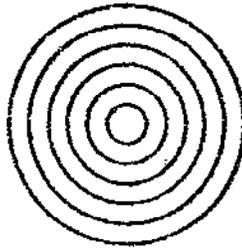


**ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA**



Distr.  
GENERAL

CG/326  
14 abril 1989

---

CONFERENCIA GENERAL  
Undécimo Período Ordinario de Sesiones  
(Tema 6 de la Agenda)  
México, D.F., 25-28 de abril de 1989.

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

1. Tras el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General, celebrado en Montevideo, Uruguay, en abril de 1987, hemos podido constatar algunos hechos y manifestaciones que ponen de relieve un significativo avance en el camino por lograr, en última instancia, la eliminación total del armamentismo nuclear.
2. Cabe destacar, en primer término, la firma del Tratado, entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de alcance menor, suscrito en Washington el 8 de diciembre de 1987, y que consideramos un paso histórico, demostrativo de lo que puede lograrse cuando existe voluntad política para superar los obstáculos que algunos años antes parecían insalvables.
3. De igual manera, se alientan fundadas esperanzas de que a muy corto plazo las dos más grandes potencias celebren un tratado que elimine el 50% de las armas nucleares estratégicas, como un paso encaminado a la eliminación de las armas nucleares.
4. Debemos, asimismo, dar nuestro más caluroso apoyo a la Declaración de Estocolmo, formulada por el Grupo de los Seis el 21 de enero de 1988, mediante la cual se hacen planteamientos fundamentados para exigir la eliminación de las armas nucleares tácticas, la utilización del espacio ultraterrestre con fines exclusivamente pacíficos, la necesidad de una prohibición general de los ensayos nucleares y la conveniencia de una convención que prohíba y destruya las armas químicas.
5. En cuanto al Tratado de Rarotonga, que creó en el Pacífico Sur la segunda zona poblada desnuclearizada del Planeta, es de señalar que sus Protocolos 2 y 3 ya han sido firmados y ratificados por la URSS y por China, pero compartimos el anhelo de los países de aquella zona por lograr la firma y ratificación de los tres Protocolos por todas las potencias nucleares.

6. Saludamos igualmente la iniciativa de crear en el centro de Europa un corredor libre de armas nucleares, que sirva de núcleo para la tan esperada desnuclearización del viejo continente, desde Escandinavia hasta los Balcanes; tal como se discutió en el "Encuentro Internacional por la Creación de Zonas Libres de Armas Nucleares", celebrado en Berlín, capital de la República Democrática Alemana, en junio de 1988, en el cual fue invitado a participar el Secretario General, y en donde se hizo un resumen de las experiencias del OPANAL, que se reproducen en el Doc. S/Inf. 397.

7. Debemos congratularnos, igualmente, de que se han hecho importantes progresos en favor de la Paz en muy diversos escenarios del Planeta, como manifestación evidente de que la Humanidad y sus actuales dirigentes toman cada vez más conciencia de que la capacidad de negociación y de diálogo deja muchos más dividendos que el uso de la fuerza.

8. Todos los pueblos de la Tierra están sometidos, directa o indirectamente, al peligro de una hecatombe nuclear de consecuencias devastadoras, pero todos debemos estar igualmente conscientes de que las rutas que pueden conducir a la Paz no son nada fáciles y sólo pueden lograrse por etapas sucesivas y mediante negociaciones extremadamente complejas y concesiones mutuas.

9. Frente a esta situación resalta el valor de las negociaciones que condujeron a la realización del Tratado de Tlatelolco. La existencia de una Zona libre de armas nucleares en América Latina, que cubra la totalidad de sus territorios, es la mejor vía para evitar el armamentismo nuclear en nuestro Continente y para dar a sus habitantes la confianza de que cada día es más remoto el peligro nuclear.

10. La necesidad de que el Tratado de Tlatelolco sea firmado y ratificado cuanto antes por los Estados pertenecientes

a su Zona de aplicación continúa siendo la primordial preocupación del Secretario General y, por lo tanto, ha brindado todo su apoyo al Consejo y a la Comisión de Buenos Oficios, de conformidad con la Resolución 215 (X), en un esfuerzo mancomunado, dirigido a "crear las condiciones que aseguren la plena vigencia del Tratado de Tlatelolco y el cumplimiento estricto de las obligaciones que establecen dicho instrumento y sus Protocolos Adicionales". Es una tarea que se complica cada vez más por las diferentes situaciones que presenta la vida moderna y el avance material y científico de algunos de los países que comprenden el área.

11. Puede afirmarse que el Tratado de Tlatelolco, aunque no vigente respecto a todos los Estados soberanos de la Zona, lo está para la mayor parte de ellos, cubre un extenso territorio y ofrece garantías a una gran población y además es visto, incluso por los Estados latinoamericanos que aún no son Partes en él, con simpatía, comprensión y voluntad de respetar sus principios y objetivos.

12. Sin embargo, es necesario reiterar las razones que hacen indispensable el que cuanto antes se integre la Zona, y abundar sobre los efectos negativos que tiene para la eficacia del Tratado el hecho de que este instrumento todavía no se encuentre en vigor para un cierto número de Estados. Es conveniente también volver a señalar que se requiere un esfuerzo conjunto de todos los Gobiernos de los Estados Miembros para lograr el paso final de este proceso, particularmente ahora que la proliferación de las armas nucleares representa un peligro creciente y que algunos países de la región han conseguido avances espectaculares en el campo de la tecnología nuclear.

13. Este objetivo cuenta con el pleno apoyo de la opinión pública internacional, la que se ha reflejado en múltiples Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

respaldadas por los Estados Partes del Tratado. Una vez que se haya cumplido el proceso de formación de la Zona desnuclearizada se logrará la más importante medida de confianza que asegure, para beneficio de los pueblos de la región, la plena utilización de la energía nuclear para fines exclusivamente pacíficos.

14. Por diversas causas cinco Estados latinoamericanos aún no han manifestado su voluntad de firmar el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina: Cuba, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nieves, y otros dos: Belice y Guyana, no han sido invitados por la Conferencia General a suscribirlo, por cuanto se prevé un régimen especial para aquellas entidades políticas cuyos territorios, total o parcialmente, con anterioridad a la fecha de apertura del Tratado estuvieron sujetos a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no hayan puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos.

15. La cuestión que ha impedido la firma de Guyana y Belice, se espera que sea resuelta en un plazo prudencial. Al respecto, la Secretaría General considera como una medida acertada que la Organización de los Estados Americanos, en su XV Asamblea General, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en diciembre de 1985, haya introducido modificaciones al Artículo 8 de la Carta de dicha Organización (similar al párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado de Tlatelolco), que entraron en vigor recientemente al completarse la ratificación de las dos terceras partes de los Estados vinculados, con lo cual se abren nuevas perspectivas respecto de la posible incorporación de estos dos países al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

16. La Conferencia General, mediante Resoluciones aprobadas en sus Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Periodos

Ordinarios de Sesiones, resolvió invitar a los Gobiernos de Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y San Cristóbal y Nieves a dar los pasos necesarios para convertirse en Partes del Tratado. Por otra parte, el Secretario General ha realizado esfuerzos muy especiales en tal sentido, con la colaboración de algunos Estados Partes del Tratado especialmente vinculados con el Caribe y la del Secretariado del CARICOM. Hasta ahora no se han logrado progresos apreciables, hemos tenido problemas de comunicación, cuestión que esperamos pueda ser resuelta ahora que formalmente somos Observadores en las Asambleas Generales de las Naciones Unidas. Hasta donde alcanzamos a ver, no existen objeciones ni al espíritu ni a la letra del Tratado por parte de estos Estados, por lo que tenemos fundadas esperanzas de que a breve plazo estos países del Caribe se incorporarán al Sistema de Tlatelolco.

17. Es necesario resaltar lo beneficioso y trascendente que sería para toda la América Latina que Cuba firmase el Tratado de Tlatelolco. El Gobierno cubano ha expresado en diversas oportunidades que no lo suscribirá hasta que cese la actitud inamistosa de los Estados Unidos de América hacia ese país y la presencia militar norteamericana en la Base de Guantánamo. Este enfoque, si bien respetable, no corresponde ya a la corriente actual que trata de aislar los problemas políticos y militares de la no proliferación de armas nucleares. Mucho se está haciendo en relación con el desarme al margen de las ideologías causantes de la guerra fría, innumerables conferencias, asambleas y simposios se han llevado a cabo para destacar que la paz sólo puede conseguirse a través de medidas de confianza mutua. Es indiscutible que el Tratado de Tlatelolco representa una medida de confianza de vital importancia. En la firma y ratificación del mismo por las cinco potencias nucleares reconocidas converge uno de los anhelos que la Humanidad busca denodadamente, el acuerdo entre ellas, y si ellas han logrado superar diferencias, confiamos

en que próximamente exista en el Gobierno cubano una nueva actitud.

18. Es criterio del Secretario General que la República de Cuba habrá de considerar eventualmente que su mejor garantía contra toda posible agresión nuclear exterior es la firma y ratificación del Tratado de Tlatelolco, lo que reflejará de un modo incuestionable su voluntad de paz y su firme adhesión al propósito de desnuclearización militar, como tantas veces lo han manifestado las autoridades cubanas.

19. Invitamos, asimismo, a los Estados Unidos de América y a la República de Cuba, dentro del espíritu de distensión que existe actualmente a buscar caminos que faciliten, en última instancia, la integración de Cuba a la desnuclearización militar de la América Latina y el Caribe.

20. Hemos mantenido un diálogo abierto con los más altos personeros del Gobierno argentino, que pudiera conducir a la culminación del proceso de adhesión de ese gran país al Sistema de Tlatelolco.

21. Hemos tomado nota con satisfacción de los logros de la integración entre Argentina y Brasil, especialmente en el ámbito nuclear, que viene a fortalecer la confianza mutua entre estos dos países dotados de un importante desarrollo nuclear, y al mismo tiempo a incrementar la seguridad de la comunidad regional en que la energía nuclear de aquellos dos países estará al servicio exclusivo de la paz y del desarrollo de sus pueblos.

22. Estimamos que en la medida en que sean mayores los vínculos de amistad y diálogo entre estos dos grandes países del Continente americano, y estos vínculos trasciendan en voluntad política, mayores serán las posibilidades de que no existan obstáculos para su incorporación plena al Tratado de Tlatelolco.

23. Es verdad que como toda obra humana el Tratado de Tlatelolco no está exento de defectos u omisiones, pero si bien nada es perfecto, todo es perfectible y el Protocolo de Cartagena, al que me referí anteriormente, es buena prueba de ello. El ex Secretario General, Dr. Héctor Gros Espiell, dijo en la Décima Conferencia General celebrada en Montevideo, Uruguay, en 1987, que el texto del Tratado puede ser actualizado sin necesidad de recurrir a su reforma simplemente por la vía de reglamentaciones resultantes de la experiencia.

24. Consideramos que deben profundizarse los esfuerzos del OPANAL y de los Estados Partes del Tratado, para que el OIEA diseñe, de común acuerdo con los países latinoamericanos que no son Partes del TNP, Acuerdos de Salvaguardias apropiados a esta circunstancia y acordes con la letra y el espíritu del Tratado de Tlatelolco, como ha sido señalado reiteradamente por el Secretario General en diversos foros internacionales.

25. En este sentido se hace preciso recordar que la Comisión de Buenos Oficios programó la celebración de un Seminario-Taller, de carácter técnico-jurídico, destinado a analizar técnica y jurídicamente las fórmulas de consenso que se pudieran producir con relación a los Acuerdos de Salvaguardias que los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco están obligados a negociar con el OIEA conforme al Artículo 13 del mismo.

26. Cabe recordar que algunos Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco, que no son Partes del TNP, han encontrado dificultades para negociar con el OIEA estos Acuerdos, lo que ha ocasionado, según sus propias declaraciones, que se difiera la ratificación del Tratado por parte de estos Estados.

27. Debemos recordar igualmente que para lograr los objetivos del aludido Seminario-Taller era de vital importancia la participación del OIEA y de los Estados vinculados al Tratado de

Tlatelolco a que nos referimos en numeral anterior. Lamentablemente, para la fecha de la celebración del mencionado Seminario-Taller sólo pudimos lograr la voluntad de participación del Gobierno de Chile y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por lo que la Comisión de Buenos Oficios decidió suspenderlo y esperar una nueva oportunidad en la que pudiera lograrse la participación de la totalidad o de una mayoría de los Estados vinculados al Tratado a los que nos referimos en párrafos anteriores.

28. Es oportuno reiterar que los Estados que únicamente son signatarios tienen una obligación de no hacer, es decir, que en virtud de la firma, según el Artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, debe abstenerse de realizar actos contrarios al objeto y fin del Tratado, lo cual constituye una desigualdad con respecto a las Partes Contratantes del Tratado, porque éste contiene disposiciones de hacer y de no hacer. Lo mismo puede decirse de los Estados que han ratificado el Tratado sin formular la dispensa prevista en el párrafo 2 del Artículo 28, ya que para ellos el Tratado no entra en vigor hasta que todos los Estados del área lo hayan firmado y ratificado.

29. En cuanto a la presentación de las dispensas por parte de Brasil y Chile, no han habido cambios desde la última Conferencia General. Al respecto son importantes las consideraciones que hemos incluido en los numerales 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del presente Informe. Cabe asimismo recordar que las dispensas de referencia pueden ser parciales o totales, tal como lo señala el propio Artículo 28 del Tratado, en su numeral 2.

30. Para completar el proceso de firma y ratificación del Protocolo Adicional I, falta únicamente la ratificación de Francia, con lo cual quedarían militarmente desnuclearizados los territorios franceses comprendidos en la Zona de aplicación del

Tratado, como son la Guayana Francesa, Guadalupe y Martinica. Al respecto conviene recordar que en septiembre de 1986 el Secretario General fue recibido en el Quai d'Orsay por un alto funcionario de la Cancillería francesa y tuvo oportunidad de dialogar ampliamente sobre la situación general del Tratado y acerca de la posición de Francia en esta materia, la cual no se ha modificado desde la Novena Conferencia General del Organismo celebrada en México, en mayo de 1985, y donde el Representante de esa nación, expresó: "... es convicción de mi país el que otra condición fundamental del éxito de este tipo de gestión reside en la voluntad propia de los países de determinada región de llegar a un consenso sobre la desnuclearización militar de la zona. Nada podrá sustituir esta voluntad de los Estados soberanos". Y más tarde agregó: "Francia tiene una presencia territorial en la región. De hecho firmó el Protocolo I. Tenemos conciencia del interés que suscita la ratificación de esta firma, la cual fue objeto de resoluciones por parte del Organismo. No pretendemos anticiparnos a las decisiones soberanas de los Estados de la región. Así como lo manifestaron sus representantes, tomará el Gobierno francés en el momento oportuno la decisión apropiada en cuanto a la ratificación del Tratado mismo".

31. El Secretario General no comparte plenamente este punto de vista, ya que son los Estados que tienen capacidad nuclear los primeros que deben garantizar el estatuto desnuclearizado de una zona, sin que esto libere de sus propias responsabilidades a los Estados que integran dicha zona.

32. El Consejo del Organismo aprobó, el 28 de abril de 1986, la Resolución C.20, mediante la cual se pidió a los Estados Unidos de América y al Reino Unido el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del Protocolo Adicional I, en el sentido de que todos los Estados Partes de dicho Protocolo deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 13 del Tratado y celebrar con el OIEA los Acuerdos de Salvaguardias allí previstos.

33. El Gobierno del Reino Unido contestó el 30 de julio de 1986, manifestando que: "Como es sabido, el Gobierno británico ha cumplido en todo momento con su obligación de no desplegar armas nucleares en los territorios que de jure o de facto estén bajo su responsabilidad internacional, comprendidos dentro de los límites de la Zona geográfica establecida en el Tratado. El Gobierno británico también ha cumplido su obligación de no desplegar armas nucleares en áreas para las cuales el Tratado está en vigor. Más aún, no existen actividades nucleares en esos territorios que están bajo su responsabilidad internacional en la Zona de aplicación del Tratado pertinente al Artículo 13; tampoco existe material nuclear en las áreas en cuestión. Cualquier acuerdo con el OIEA sobre salvaguardias no tendría ningún efecto práctico".

34. El Secretario General del Organismo, con la aprobación del Consejo, dio respuesta a dicha comunicación en los siguientes términos: "En relación con el Artículo 13 del Tratado, ha sido establecido en varias Resoluciones de la Conferencia General, y me referiré solamente a la Resolución 190 (IX) para ser breve, que esta obligación también 'existe para los Estados Partes del Tratado que no tienen actividades o programas nucleares'. Por lo tanto, sobre esta cuestión estoy en desacuerdo con su afirmación de que 'cualquier acuerdo con el OIEA sobre salvaguardias no tendría ningún efecto práctico', porque de otra forma, el párrafo d) del Artículo 28 no tendría caso. Como es de su conocimiento, el Artículo 13 es el corazón del Sistema de Control establecido por el Tratado, y la mayoría de los países que no tienen actividades nucleares han negociado y concluido sus Acuerdos de Salvaguardias y también los Países Bajos, que como usted sabe, son Parte del Protocolo Adicional I, lo han hecho".

35. Hasta el presente, el Gobierno del Reino Unido no ha dado cumplimiento al Artículo 1º del Protocolo Adicional I, en lo que atañe a lo dispuesto en el Artículo 13 del Tratado.

La Resolución 217 (X) de la Conferencia General toma en consideración la no iniciación de estas negociaciones por parte del Reino Unido para reafirmar que existe la obligación de negociar y concluir dichos Acuerdos para los territorios bajo la jurisdicción de los Estados Partes del Protocolo Adicional I, aunque no tengan todavía actividades ni programas en la materia.

36. El Gobierno de los Estados Unidos de América ya ha negociado un Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Protocolo Adicional I, el cual fue aprobado por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo en septiembre de 1988, y acaba de firmarlo el pasado 17 de febrero del actual.

37. Los Acuerdos de Salvaguardias tienen una extraordinaria importancia dentro del Sistema de Tlatelolco, ya que mediante los mismos los Estados soberanos que son Partes en el Tratado de Tlatelolco aceptaron que un organismo internacional realice inspecciones sistemáticas y periódicas en instalaciones importantes y delicadas, situadas en sus respectivos territorios. Las salvaguardias hay que considerarlas como medidas esenciales para que los Estados que las aplican a sus actividades nucleares inspiren confianza, en el ámbito de sus respectivas regiones y en el Mundo en general.

38. Dado el interés de la Comunidad Internacional por poseer un sistema de verificación que funcione bien y que infunda confianza, importa cuidar el que no se socave el apoyo al único Sistema de Control existente en el sector nuclear, bajo el argumento de que las salvaguardias son limitaciones impuestas al derecho soberano que tienen los Estados de planificar su política en esta materia, o que puedan significar desconfianza en las actividades que realicen los Gobiernos en cuestiones nucleares.

39. Las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) se basan directamente en el estatuto del

Organismo y tanto el Tratado de Tlatelolco como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares emplean dichas salvaguardias, de modo que la mayor parte de los Acuerdos se concretan de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados que son Partes de los dos Tratados. Sin embargo, no podemos perder de vista ni restar importancia al hecho de que haya Estados vinculados al Tratado de Tlatelolco que no son Partes del Tratado sobre la No Proliferación, para los cuales los Acuerdos de Salvaguardias deberán establecer obligaciones acordes con el espíritu y la letra del Tratado de Tlatelolco.

40. Por otra parte, debemos destacar de manera especial que ha sido muy positiva la cooperación entre el OPANAL y el Organismo Internacional de Energía Atómica, encargado de aplicar el Sistema de Salvaguardias establecido en el Tratado.

41. La mayoría de los Estados latinoamericanos y del Caribe, Partes en el Tratado, 18 hasta la fecha, han suscrito Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Sigue vigente el Acuerdo de Salvaguardias del Reino de los Países Bajos, negociado bajo el Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, si bien después de la independencia de Suriname, este Acuerdo se aplica sólo a las Antillas Neerlandesas.

42. En relación con las explosiones nucleares con fines pacíficos, existe la opinión, tanto en el OIEA como en los medios científicos, de que hasta la fecha, y a pesar de los adelantos tecnológicos, es imposible distinguir una explosión nuclear con fines pacíficos de una de naturaleza diferente. Al respecto es importante destacar que si bien el Artículo 18 del Tratado de Tlatelolco reconoce a sus Partes el derecho de realizarlas bajo un control estricto, tanto del OPANAL como del OIEA, el propio

Director General de este Organismo ha señalado que esta supervisión sólo podría llevarse a cabo dentro de las "directrices para la observación internacional, por el Organismo, de las explosiones nucleares con fines pacíficos, en virtud de las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o disposiciones análogas de otros acuerdos internacionales", aprobadas el 21 de julio de 1972 por la Junta de Gobernadores y publicadas en el documento INF.CIRC/169 de junio 16 de 1973.

43. De lo anterior se desprende que este derecho, contemplado en el Tratado de Tlatelolco, no se soslaya, sino que más bien queda sujeto a los efectos de la tecnología, para que en un futuro puedan establecerse las apropiadas distinciones entre una explosión nuclear con fines pacíficos y otra de diferente carácter o propósito, aclaración que podría ser enunciada dentro del marco del Acuerdo de Salvaguardias que se negocie entre el OIEA y los Estados que sean Partes del Tratado de Tlatelolco.

44. El Secretario General reitera que los controles periódicos ejercidos por el Organismo de Viena, en estricta aplicación de estos Acuerdos y las informaciones que regularmente recibe el OPANAL de los Estados Miembros, permiten afirmar que ninguno de los países latinoamericanos se ha embarcado en la loca aventura de la fabricación de armas nucleares, aunque algunos de ellos están ya aprovechando de manera efectiva las inmensas posibilidades que ofrece la energía nuclear para fines pacíficos.

45. En lo que respecta a otra obligación específica que se deriva para los Gobiernos, del Sistema de Control establecido en el Tratado, la de presentar informes semestrales en los que se declara que no han realizado ninguna actividad prohibida por el Tratado, enviando simultáneamente dicha información al OIEA, según lo establece el Artículo 14 del Tratado, la situación es bastante satisfactoria, como puede comprobarse al mirar el Anexo

respectivo. Si bien hay ciertos atrasos, las autoridades nacionales cumplen sistemáticamente con esta sencilla obligación.

46. Son conocidos los planteamientos de Argentina y Brasil en relación con las inspecciones a que hace referencia el Artículo 16 del Tratado de Tlatelolco, en el sentido de su falta de reglamentación, que puede poner en riesgo la indispensable confidencialidad de ciertos procesos industriales en relación con la energía nuclear, lo que traería la posibilidad de que se causaran perjuicios a los Estados afectados.

47. El Secretario General participó en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al Desarme, celebrado en Nueva York en junio de 1988, y ahí manifestó, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 6 y 29 del Tratado, que el OPANAL está deseoso de recibir las sugerencias, tanto de Argentina como de Brasil, en relación con la posible reglamentación del Artículo 16 del Tratado, "a fin de estudiarlas con el cuidado que merecen". Y añadió: "Lo que esta Secretaría General pretende es que no sólo haya objeciones, sino propuestas que pudieran superarlas".

48. En relación con lo dispuesto en el Artículo 23 del Tratado, la Secretaría recibió información del Gobierno de México de que había celebrado un Acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica, concerniente a la Aplicación de Técnicas Isotópicas y Geoquímicas en la Exploración de Recursos Geotécnicos. La República Dominicana y el Perú informaron que no habían celebrado ningún Acuerdo relativo a la energía nuclear.

49. No se puede concebir siquiera la idea de que los tratados de renuncia a las armas nucleares signifiquen también renuncia a las aplicaciones civiles o pacíficas de la energía nuclear. Es este un atributo soberano de todos los Estados que el propio Tratado reconoce en su Artículo 17, consagrando el derecho de las Partes a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Siendo el armamentismo un fenómeno que no sólo amenaza la paz, sino que limita o impide el desarrollo, el haberse

creado la Zona desnuclearizada facilitó que cuantiosos recursos se pusieran al servicio del desarrollo socioeconómico de sus pueblos en lugar de gastarlos en arsenales nucleares.

50. Reiteramos el criterio sustentado repetidamente por el Secretario General en el sentido de que la actuación eficiente del OPANAL en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, requeriría una transformación radical del Organismo dándole un rumbo totalmente distinto del que ha tenido hasta ahora, y habría que dotarlo de recursos mucho más cuantiosos a fin de que pudiera responder a los requerimientos de los Estados Partes en esta materia.

51. Dicha transformación radical no es posible en los actuales momentos, por lo que el OPANAL, sin actuar directamente, debe limitarse a tratar de promover la cooperación internacional en los usos pacíficos de la energía nuclear para el progreso de nuestros pueblos. Las actividades de asistencia técnica en este campo corresponden primordialmente al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y en escala más reducida a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN).

52. Cabe destacar que la Secretaría General ha expresado reiteradamente al OIEA el interés del OPANAL para contribuir a la definición de un programa amplio de cooperación regional en esta materia y está al corriente del impulso que se ha dado a los proyectos de cooperación en cuanto a los usos pacíficos de la energía nuclear dentro del marco de los "Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina" (ARCAL), del que son Miembros actualmente doce países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

53. El OPANAL ha apoyado el proyecto ARCAL en diferentes foros, expresando que es evidente que los países que poseen

tecnología nuclear tienen el deber de prestar toda ayuda y asistencia a los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco para que puedan introducir y aplicar prácticas de la ciencia nuclear, como contrapartidas a la obligación que asumieron de no usar esta energía en actividades bélicas.

54. El Secretario General considera que el tema del uso pacífico de la energía nuclear constituye una cuestión esencial que tiene que seguir constando en la Agenda de las próximas Conferencias Generales e insiste en que es preciso estudiarlo a nivel regional, tomando en consideración las necesidades actuales y las perspectivas futuras. Está convencido que así como América Latina fue capaz de establecer su Zona libre de armas nucleares, tiene también condiciones para incorporar los beneficios de la ciencia nuclear al proceso de desarrollo de sus habitantes.

55. En cuanto al Protocolo Adicional II, el proceso ya está culminado. Las cinco potencias nucleares, reconocidas hasta ahora como tales: China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo firmaron y ratificaron. Se puede afirmar que esta garantía de respeto a la decisión de los pueblos latinoamericanos es una de las mayores conquistas logradas y que le da verdadera efectividad al Tratado.

56. El Organismo permanente creado por el Tratado de Tlatelolco para aplicarlo, vigilar su cumplimiento y ejercer el Sistema de Control establecido por el propio Tratado, ha seguido desarrollando en estos dos años lo esencial de sus actividades dentro de las graves limitaciones administrativas y presupuestarias que tiene. Con sentido realista el Secretario General ha tratado de que el OPANAL sea un organismo político y moral que mantenga vigentes los ideales de los países latinoamericanos que crearon la primera Zona militarmente desnuclearizada en una importante región habitada del Planeta.

57. Es obvio que el problema de la no proliferación no es técnico, sino político. Para que tengan éxito los esfuerzos de no proliferación y las iniciativas de nuevas zonas desnuclearizadas, es fundamental que los Estados comprendan que la no adquisición de artefactos de esta índole redundará en interés de su propia seguridad. Si bien es cierto que los esfuerzos encaminados a evitar la proliferación de armas nucleares no han dado los resultados que se esperaban, es evidente que el peligro de un conflicto bélico nuclear sería mayor si no existieran instrumentos jurídicos de carácter contractual que coadyuvan a tal fin.

58. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 131 (VI), el Secretario General se propone prestar en las futuras Conferencias que puedan celebrarse con miras al examen del TNP "toda la colaboración necesaria para la coordinación de los criterios y puntos de vista de los Estados latinoamericanos Partes en el Tratado de Tlatelolco", de acuerdo con lo expresado en la parte preambular de la citada Resolución.

59. Todo hace pensar que además de los cinco Estados reconocidos como potencias nucleares, hay actualmente alrededor de otros quince países en diversas regiones del Mundo en condiciones de producir material apropiado para la fabricación de artefactos atómicos sin necesidad de apoyo exterior. El número de Estados que se encuentran en el umbral de la carrera armamentista nuclear aumenta de año en año, a medida de que se facilita el acceso a la capacidad tecnológica. Esto representa uno de los mayores peligros para el destino de la Humanidad si no existe el compromiso previo de no destinar la energía nuclear a fines militares, es aquí donde la autonomía requiere del control internacional.

60. La Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades del Organismo, aprobada por la Conferencia General en 1969, es un instrumento útil para la buena marcha del Organismo y para el

adecuado cumplimiento de sus funciones. El 18 de abril de 1986, Colombia firmó dicha Convención, con lo cual llegan ya a diecisiete los países signatarios, a saber: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela; de éstos, doce Gobiernos la han ratificado, faltando por hacerlo: Bolivia, Colombia, El Salvador, Honduras y Paraguay. Hago un llamado a los Estados Partes que todavía no la firman a que lo hagan en breve plazo.

61. El OPANAL tiene acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales, tal es el caso del Convenio que está vigente con la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y, singularmente, el Acuerdo en vigor desde 1972 con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), que ha servido de base para que se coordinen y apoyen solicitudes de varios países para el asesoramiento sobre la evaluación de sus necesidades energéticas en el futuro y el posible empleo de la energía nuclear para cubrir tales necesidades.

62. Si bien no se ha concertado un acuerdo de cooperación con la Comisión Interamericana de Energía Nuclear (CIEN), el OPANAL ha expresado reiteradamente su anhelo de trabajar conjuntamente con este Organismo regional, ya que considera que no existe conflicto ni duplicidad de funciones, puesto que la CIEN y el OPANAL tienen ámbitos de acción diferentes y hay campos en que la colaboración puede ser fructífera.

63. La Resolución 221 (X) autorizó al Secretario General a que, en colaboración con el Consejo del Organismo, iniciara negociaciones con el Foro del Pacífico Sur, Depositario del Tratado de Rarotonga, para concretar un acuerdo de cooperación. En efecto, estas negociaciones ya se han iniciado y después de esclarecer ante dicho Foro algunas dudas que se habían presentado en cuanto a la utilidad y conveniencia del acuerdo de

cooperación propuesto, esperamos que en un plazo prudencial podamos suscribirlo.

64. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 17 de octubre de 1988, la Resolución 43/6 que reconoce la "condición de Observador para el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe". Dicha Resolución fue presentada a consideración de la Asamblea General por la Delegación de México, con el copatrocinio de todos los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco.

65. La pertinencia de este reconocimiento por parte de la Asamblea General se basa en que con ella se facilitará en un mayor grado la coordinación que debe existir con la Organización de las Naciones Unidas y el OPANAL y para asistir a las reuniones de la Asamblea General en donde se traten los temas inherentes al Tratado de Tlatelolco como, en general, a los aspectos del desarme que interesen al Organismo.

66. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) propuso al OPANAL la celebración de un Acuerdo de Cooperación entre los dos Organismos, cuyo texto fue aprobado por el Consejo y suscrito por el Secretario General de la CPPS, de modo que sólo requiere de la aprobación de la Conferencia General para su entrada en vigor.

67. Tal como fue señalado por la Resolución 223 (X), referente a la "Prevención de la Contaminación Radiactiva en los Mares Adyacentes a los Espacios Continental e Insular de América Latina y el Caribe", el Consejo del Organismo, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha presentado un estudio sobre "La Contaminación Radiactiva del Medio Marino Comprendido en la Zona de Aplicación Definitiva del Tratado de Tlatelolco" (Doc. S/Inf. 400).

68. Dicho Estudio, que consideramos muy provechoso para el cumplimiento del mandato de la Décima Conferencia General en

esta materia, destaca que sólo existen en la América Latina y el Caribe algunos convenios de carácter subregional que se ocupan de la protección y preservación de ciertos mares, como es el caso del Convenio del Pacífico Sudeste y del Convenio del Gran Caribe. Recomienda, asimismo, la conclusión de un Protocolo Adicional que prohíba la introducción de desechos y otras materias radiactivas en el medio marino comprendido en la Zona de aplicación del Tratado y aconseja una modificación del propio Tratado, dado que éste no contiene en la actualidad disposiciones específicas sobre la materia, que deberían ser desarrolladas por el Protocolo.

69. Por otra parte, y tomando en consideración lo acordado en la Resolución 239 (X), sobre "Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos", el Estudio PNUMA-OPANAL, al que hacemos referencia, sugiere la posibilidad de que la reglamentación internacional que recomendase la Conferencia General cubra no sólo la contaminación del medio marino, sino "el conjunto de los problemas que presenta la contaminación radiactiva, en cualquier medio de que se trate".

70. El Secretario General considera que éste sería el camino más recomendable para encarar el problema de la contaminación radiactiva, es decir, que fuese lo más amplio posible el instrumento que se elabore sobre esta materia y que no se limite exclusivamente a la protección del medio marino.

71. Respecto a la Resolución 224 (X) "Estudio de las Actividades del OPANAL durante sus 20 Años de Existencia", ya fue elaborado dicho Estudio por la Secretaría del Organismo, y comprende: a) una compilación de los documentos más significativos e importantes del OPANAL, la relación con sus primordiales actividades en los primeros veinte años de existencia; y b) un resumen de esas actividades desglosadas en siete rubros, a saber:

- I - Situación del Tratado de Tlatelolco
- II - Situación de los Protocolos I y II
- III - Sistema de Control del Tratado de Tlatelolco
- IV - Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades
- V - Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos
- VI - Relaciones con Organismos Internacionales
- VII - Administración y Presupuesto

72. Conforme a la Resolución 227 (X) se elaboró un Estudio sobre las relaciones entre la Zona libre de armas nucleares de la América Latina y el Caribe y la Zona de Paz y de cooperación del Atlántico Sur, y sobre los derechos y obligaciones que resultan de sus respectivas existencias para los países que las integran y los terceros Estados. Dicho Estudio se somete a la consideración de la Conferencia General (Doc. CG/337).

73. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 236 (X), el Secretario General ha adelantado gestiones, especialmente con el Gobierno de México, para la obtención de una sede permanente, que permita aliviar los compromisos económicos del OPANAL. Se espera a corto plazo que México dé una respuesta a los planteamientos del Secretario General en este sentido.

74. La Conferencia General, en su Décimo Período Ordinario de Sesiones, aprobó en su Resolución 232 (X) el Presupuesto bienal de 1988-1989, donde se consignaron créditos por un total de US\$559,844.00, distribuidos como sigue: US\$266,965.00 para 1988 y US\$292,879.00 para 1989. En 1988 quedó pendiente por cobrar la cantidad de US\$105,225.65. La Escala de Cuotas correspondiente fue aprobada mediante la Resolución 233 (X).

75. El Presupuesto de 1987 se ejecutó en la cantidad de US\$230,964.31, quedando un total de US\$29,386.69 de partidas no ejercidas. Sumadas estas cantidades obtenemos el total del Presupuesto autorizado US\$260,351.00. La Resolución 231 (X) de la

Conferencia General modificó el Reglamento Financiero transformando en bienal el ejercicio Económico (numeral 1.02). Por esta razón no se presenta el Presupuesto ejecutado hasta el 31 de diciembre de 1988 para efectos de partidas no ejercidas, sino que se presentará hasta el 31 de diciembre de 1989.

76. El Auditor Externo, Dr. Gustavo Mirón Porras, examinó los Estados Financieros del Organismo al 31 de diciembre de 1987 y su dictamen se distribuye a los Estados Miembros por medio de los documentos CG/321 y CG/322, de fechas 2 de marzo de 1988 y 14 de abril de 1989, respectivamente.

77. La situación del Fondo de Usos Pacíficos de la Energía Nuclear y del Fondo de Pensiones y Retiro del Personal no ha tenido modificación alguna desde la pasada Conferencia, debido precisamente a la falta del pago de cuotas de un gran número de Estados Miembros. El Secretario General desea reiterar que esta situación, la de la falta de pago de cuotas, ha producido una crisis financiera grave en el Organismo que es necesario remediar de alguna forma. El adeudo total de los Estados Miembros al OPANAL hasta la fecha se ha incrementado en la cantidad de US\$816,813.89, lo que ha hecho muy difícil el cumplimiento de las labores que la Conferencia General le encomienda a la Secretaría y las obligaciones que la misma debe cumplir de las disposiciones del Tratado. El párrafo operativo 3 de la Resolución 226 (X) autoriza al Secretario General a iniciar gestiones ante los Estados vinculados a que hace referencia el Artículo 20 del Reglamento de la Conferencia General, con miras a obtener contribuciones voluntarias de los mismos en apoyo al funcionamiento del Organismo. El Secretario General entiende que la situación deudora de muchos Estados se deriva de los graves problemas que enfrentan los Gobiernos en la actualidad en materia financiera y desea apelar a los Estados vinculados a que, como una muestra de apoyo, tanto a la idea de la desnuclearización, como de cooperación con los Miembros que componen la Zona,

contribuyan en forma voluntaria a cubrir el 50% del débito total de los Estados deudores, especialmente de aquéllos cuya situación de crisis es más evidente.

78. El Secretario General reitera la opinión de la Conferencia General de que jurídicamente la obligación de cubrir las cuotas al OPANAL proviene del párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco y que el Estado Miembro con más de 2 años en mora incurre en incumplimiento de dicho Artículo, como lo prevé el párrafo 1 del Artículo 20 del Tratado. En consecuencia con lo anterior, la Conferencia General debería llamar la atención a las Partes que hayan incurrido en incumplimiento, haciéndoles las recomendaciones que juzgue adecuadas. El Secretario General considera que por esta ocasión esto se haga en forma general, con la esperanza de que los Estados deudores hagan un esfuerzo para cumplir con sus obligaciones financieras a la mayor brevedad posible.

79. El Secretario General presentó a la Comisión de Cuotas el Proyecto de Presupuesto del Organismo para el ejercicio económico bienal 1990-1991, que asciende a la cantidad de US\$613,452.00. En el seno de la Comisión de Cuotas dos Estados declararon que la política de sus Gobiernos era la de no aceptar incrementos en los presupuestos de los organismos internacionales de los cuales eran Miembros.

80. Es pertinente destacar que desde su creación el OPANAL ha pugnado por ser un Organismo Internacional no oneroso a sus Estados Miembros, en consecuencia, ha procurado presentar presupuestos mínimos basados en las más altas restricciones de gastos y en sueldos que están muy por debajo del nivel que tienen los funcionarios y empleados en cualquier otro organismo internacional.

81. Consecuentemente, la Secretaría General es de opinión contraria a que el OPANAL esté incluido dentro de las

disposiciones de los Estados Miembros relativas al no incremento de presupuestos de organismos internacionales, ya que su pequeñez hace imposible reducirlo más y el aumento del costo de vida anual se hace patente en el Presupuesto y no es posible soslayar los aumentos a la renta, a la electricidad, al teléfono, a pasajes, a costo de hoteles, a correos y telégrafos, etc. Para significar la diferencia entre lo que es un organismo internacional normal y el OPANAL, baste decir que el Presupuesto del OPANAL representa el 1.7% aproximadamente del Presupuesto del OIEA.

82. El Fondo de Operaciones, como está establecido, se presenta en la proporción del 10% del Fondo General, es decir, US\$61,345.20. Recordando que el Presupuesto para el Fondo de Operaciones correspondiente al bienio 1988-1989 ascendió a la cantidad de US\$55,984.40, la diferencia entre ambos, y que constituye la cantidad a cobrar por concepto de incremento al Fondo de Operaciones, es la de US\$5,360.80.

83. El Secretario General del OPANAL, consciente como está de que la lucha por alcanzar la desnuclearización del Planeta, el desarme universal y la paz y la seguridad internacionales, son objetivos a largo plazo que demandan un esfuerzo continuo y coordinado entre todos aquellos que persiguen de buena fe tales propósitos, ha aprovechado todas las oportunidades a su alcance para dar apoyo e impulso a los aludidos objetivos, que son en definitiva los mismos que inspiraron el Tratado de Tlatelolco.

84. En tal sentido, y como ya fue señalado en los párrafos 6 y 47 de este Informe, el Secretario General participó en el "Encuentro Internacional por la Creación de Zonas Libres de Armas Nucleares" y en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al Desarme, donde formuló planteamientos especialmente encaminados a resaltar la importancia del Tratado de Tlatelolco, a

facilitar la plena integración de la Zona de aplicación del mismo y a darle impulso a otras iniciativas dirigidas a la creación de nuevas zonas desnuclearizadas en el Planeta.

85. El Secretario General considera que después de veintidós años de abierto a la firma el Tratado de Tlatelolco y de veinte años de actividades del OPANAL, ha llegado el momento en que los Estados Partes y los Estados vinculados al Tratado hagan un balance objetivo de los logros alcanzados y de las limitaciones que aún impiden la plena integración de la América Latina y el Caribe al Sistema de Tlatelolco.

86. Si bien es cierto que la totalidad de los países de la América Latina y el Caribe, de una forma u otra, han manifestado su solidaridad con los principios y objetivos del Tratado de Tlatelolco, en términos reales están todavía al margen del Sistema de Control que establece el propio Tratado una tercera parte de los Estados de la región y entre ellos algunos de los que tienen el más avanzado desarrollo tecnológico en el campo nuclear.

87. El Secretario General considera que dentro del clima de distensión que hoy prevalece entre las grandes potencias, para encontrar nuevos caminos y alternativas que conduzcan a la reducción de los armamentos nucleares y convencionales, es imperioso que los gobernantes de la América Latina y el Caribe hagan honor al bien ganado prestigio de sus pueblos, cuyo mayor timbre de orgullo dentro de la lucha por fortalecer la paz entre las naciones, es justamente el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.

88. Estimamos que ha llegado la hora de reclamar acciones del más alto nivel político, en procura de iniciativas inéditas que permitan superar las dificultades y encontrar las áreas de consenso que conduzcan a la definitiva integración de la América Latina y el Caribe a la Zona de aplicación del Tratado de Tlatelolco.

89. En tal sentido hacemos un llamado muy especial a los integrantes del Grupo de los Ocho, cuyo desvelo e interés por todos los grandes problemas que afectan a nuestra América no puede ignorar la importancia de la anhelada, aunque todavía no lograda, desnuclearización militar de toda la América Latina y el Caribe.

90. El Tratado de Tlatelolco sigue siendo la mejor demostración de la voluntad de paz de la América Latina y el Caribe, cuyo ejemplo ha dado sus primeros frutos tangibles con el Tratado de Rarotonga; pero es necesario que mantengamos el esfuerzo por lograr la plena y cabal desnuclearización militar de nuestra América, y que el clamor de nuestros pueblos se una al esfuerzo de todos los otros pueblos de la Tierra en la noble lucha por desterrar para siempre el peligro de una hecatombe nuclear.

México, D.F., marzo 10, 1989.